



Agencia Nacional de
Infraestructura

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

11

Entre los suscritos, a saber: **JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá. D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.320.333 de Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Director General, actuando en nombre y representación de **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, en adelante **CASUR**, por una parte y por la otra **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.152.446 de Usaquén, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en su calidad de presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en adelante llamada **ANI**, se ha acordado celebrar este convenio interadministrativo, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, creada y reglamentada por los Decretos 0417 y 3075 de 1955, 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995. El artículo 5 del Acuerdo 008 de 2001, por el cual se establecen los estatutos internos de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, establece que la Caja tiene como objetivo fundamental "...reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios y desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal". En este sentido, las funciones que la entidad debe cumplir para asegurar el cumplimiento de su objetivo son: 1. Reconocer y pagar oportunamente las asignaciones de retiro, sustituciones, pensiones y demás prestaciones que la ley señale a quienes adquieran este derecho. 2. Diseñar y desarrollar programas de bienestar social orientados a mejorar la calidad de vida de sus afiliados, beneficiarios y de sus funcionarios. 3. Coadyuvar con el Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, en la formulación de la política y planes generales en materia de seguridad y previsión social en relación con el personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional con asignación de retiro y sus beneficiarios en goce de sustitución pensional. 4. Administrar directa o indirectamente los bienes muebles e inmuebles y los recursos de capital que constituyan el patrimonio de la entidad, o aquellos que sin ser de su propiedad se confíen a su manejo.

SEGUNDA.- Que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en su Plan Estratégico "Lograr que en el largo plazo la Entidad sea autosuficiente y pueda atender todos sus compromisos y obligaciones" orienta sus esfuerzos a optimizar la gestión de los bienes inmuebles de propiedad de la Caja para maximizar su rentabilidad social y económica con el ánimo de asegurar la viabilidad técnica, social y financiera de la entidad, asegurando la creación de valor agregado a

at

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

sus grupos sociales objetivo, involucrando la explotación de sus inmuebles y generando bienestar mediante sedes propias a nivel central y regional.

TERCERA.- Que CASUR no cuenta con los recursos suficientes para proveer la infraestructura requerida de acuerdo con el crecimiento y expansión a nivel nacional de la población de afiliados y beneficiarios, para lo cual requiere definir un proyecto para la optimización de la gestión y administración de activos fijos, lo cual será una herramienta importante para el cumplimiento de los requerimientos de la estrategia de atención al ciudadano. Para este fin se cuenta con algunos inmuebles que no están generando la rentabilidad requerida. Además, CASUR no cuenta con la capacidad institucional suficiente para la formulación de un proyecto que permita superar estas debilidades, por lo que se hace necesario suscribir un convenio interadministrativo con una Entidad que brinde experiencia y conocimiento para la estructuración del proyecto.

CUARTA.- Que el Instituto Nacional de Concesiones (INCO) por medio del Decreto 4165 de 2011 cambió su naturaleza jurídica, creándose la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

QUINTA.- Que de conformidad con su norma de creación, la **-ANI-** tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privadas –APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privados para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes.

SEXTA.- Que las partes se proponen planificar y coordinar conjuntamente acciones que redunden en favor de los objetivos que les son comunes, especialmente para generar acciones encaminadas al fortalecimiento y la sostenibilidad institucional de CASUR a través de la optimización de la administración y gestión de sus activos fijos inmobiliarios a través del esquema de Asociación Público Privada.

SÉPTIMA.- Que el numeral 18 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, estableció como función general de la ANI, la de *“Asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios y contratos que sean necesarios”*.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

OCTAVA.- Que es en atención a la experiencia de la ANI y la búsqueda de CASUR de mecanismos de fortalecimiento mediante asociaciones públicas privadas, que se considera la viabilidad de asociación, a fin de identificar los diferentes tipos de asociaciones existentes y determinar la que más se ajuste a las políticas de la Caja, en el entendido de poder entregar una mejor prestación del servicio al afiliado y beneficiarios, así como optimizar el uso de los activos fijos inmobiliarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo con el artículo 113° de la Constitución Política, "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". Y de conformidad con el artículo 209°, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales..." y "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación, el cual señala que "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

El artículo 95° de la Ley 489 de 1998 establece que "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

El convenio marco, en este aspecto, refleja las necesidades de la entidad y compromete los esfuerzos para el logro de los cometidos propuestos permitiendo generar sinergias en la suma de sus partes, lo que redundará en beneficio técnico al contar con una entidad del más alto nivel nacional en los temas objeto del convenio, así como lograr maximizar los esfuerzos por tratarse de un Ente estatal que brinda apoyo en temas de infraestructura según lo estipulado en sus funciones.

Por lo cual las partes acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación según las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Las entidades aquí enunciadas se comprometen a aunar esfuerzos humanos, administrativos, financieros, técnicos, sociales, jurídicos, ambientales, contables, legales y de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

riesgos, encaminados a la creación de proyectos de vinculación de terceros y de capital privado en la prestación de servicios a cargo de CASUR mediante esquemas de asociación público privada.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ANI: Son obligaciones de la ANI:

- a) Prestar asesoría técnica, jurídica y financiera para la revisión, análisis, verificación y evaluación que le permita a CASUR determinar la viabilidad de los proyectos de asociación público privada estructurados para la prestación de servicios y optimización de la infraestructura física de la entidad.
 - b) Apoyar y asesorar a CASUR en la planeación, gestión, acompañamiento, elaboración y/o revisión de estructuraciones y contrataciones de los proyectos de concesión u otras formas de asociación público privadas, para la prestación de servicios y la optimización de la infraestructura de la entidad.
 - c) Apoyar y asesorar a CASUR en la elaboración de estudios de diagnóstico relacionados con los proyectos de prestación de servicios y el fortalecimiento de los mismos.
 - d) Realizar la entrega a CASUR de los documentos relacionados con la asesoría prestada por la ANI en cumplimiento del presente convenio.
 - e) Tener presente dentro de las propuestas a desarrollar las políticas de CASUR, respecto a la infraestructura necesaria para la atención de sus afiliados.
 - f) Mantener en forma permanente el equipo de trabajo que sea necesario y que cuando menos disponga de un gerente del convenio, un asesor financiero, un asesor técnico y un asesor legal, así como los recursos administrativos que sean requeridos.
 - g) Atender las necesidades que sean inherentes al objeto del convenio.
 - h) Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones
 - i) De conformidad con las estipulaciones del plan de trabajo, divulgar y apoyar el conjunto de actividades que desarrolle CASUR en los asuntos que resulten pertinentes de acuerdo con el objeto del convenio.
 - j) Suscribir el acta de liquidación del convenio.
- Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente convenio correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

TERCERA. OBLIGACIONES DE CASUR: Son obligaciones de CASUR:

- a) Coordinar las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento del presente convenio.
- b) Liderar los aspectos técnicos de los proyectos que sean desarrollados para la vinculación de terceros en la prestación de servicios en las áreas de su propiedad y sus zonas de influencia.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

- c) Definir los proyectos y el alcance del apoyo que la ANI brindará en cada uno de ellos.
- d) Compartir con la ANI todos los documentos, soportes e información relacionados con la reestructuración de esquemas diseñados para la operación de las actividades de atención a los afiliados de CASUR, que permitan una eficiente asesoría en relación con el presente convenio.
- e) Hacer entrega a la ANI de las propuestas o proyectos que se reciban por parte de CASUR y que se relacionen con concesiones y/o de asociación público privadas, en relación con el objeto del presente convenio.
- f) Definir las personas que harán parte de los comités de seguimiento, reuniones y demás que se requieran en desarrollo del objeto del convenio.
- g) Efectuar comentarios y retroalimentaciones profesionales a los documentos entregados por la ANI en términos específicos que atiendan a sus políticas, orientando los estudios bajo los principios de la conservación como factor fundamental y eje central del presente convenio.
- h) Liderar la interacción con las demás entidades que puedan resultar inmersas en los proyectos propuestos en el marco de este convenio.
- i) Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio
- j) Atender las necesidades y/o solicitudes que sean inherentes a la naturaleza del objeto del presente convenio.
- k) Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones relacionadas con el desarrollo del presente convenio.
- l) Suscribir el acta de liquidación del convenio
- m) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente convenio correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su perfeccionamiento. En todo caso, este plazo podrá ser prorrogado por las partes expresamente, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

QUINTA. DESARROLLO DEL CONVENIO.- Según las necesidades y requerimientos, las partes acordarán en documentos, acuerdos y demás específicos, las órdenes, proyectos, servicios, asesorías, consultorías, trabajos y todos aquellos que estimaren procedente ejecutar, las condiciones para ello y las obligaciones que hayan de desarrollarse por cada una de las partes, al amparo de tales acuerdos particulares, los que se celebrarán teniendo en todo caso como finalidad el propósito de prestarse mutuo apoyo y el ánimo de mejorar la prestación de los servicios de la seguridad y la protección sociales.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

SEXTA. NATURALEZA DEL CONVENIO. Que en virtud de la naturaleza de la Agencia Nacional de Infraestructura y de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se aplicará la modalidad de contratación directa para la celebración de contrato interadministrativo o convenio, según el contenido del artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1.998.

SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este convenio.

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL. El presente convenio podrá ser terminado unilateralmente por cualquiera de las partes firmantes, la que deberá notificar a la otra con una antelación de, al menos 30 días, a la fecha en que desea finalizarlo.

NOVENA. REVISIÓN: Durante la vigencia de este Convenio, sus términos podrán ser revisados si las partes lo juzgan necesario mediante mutuo acuerdo.

DECIMA. PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se perfeccionará con la firma de las partes.

DÉCIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos del presente convenio se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio por parte de CASUR estará a cargo de la Jefatura de la Oficina de Planeación e Informática y por parte de la ANI el representante legal de la entidad o el funcionario que este designe. Los supervisores cumplirán las siguientes funciones: 1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 2. Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido. 3. Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias. 4. Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo. 5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 6. Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del convenio. 7. Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por el Comité de seguimiento siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos por este convenio. 8. Elaborar el informe final de supervisión. 9. Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes.

PARÁGRAFO En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor inicialmente designado en cada entidad.

DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de las otras partes.

DÉCIMA QUINTA: NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del Convenio. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido.

DÉCIMA SEXTA: NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

DECIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: Cada parte mantendrá a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por: 1) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Vencimiento del término fijado para su ejecución. 4) Por cumplimiento del objeto. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. 6) Por causas legales.

DECIMA NOVENA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

VIGÉSIMA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del presente convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes dando los créditos correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

En concordancia de lo anterior, se suscribe por las partes el día 13 del mes de JUL de 2016.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO

**AGENCIA NACIONAL DE DE LA POLICÍA NACIONAL
INFRAESTRUCTURA**

JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente

Elaboró: Profesional Especializado, Gonzalo Martínez Suárez
Revisó: Dra. Claudia Cháuta Rodríguez
Revisó: Jefe de Planeación CR. (r.) Dora Ilsa Ospina Ocampo
Revisó: Iván Fierro. Gerente de Proyectos ANI
Revisó: Gabriel del Toro. Gerente de Contratación ANI.
Aprobó ANI: Camilo Jaramillo. Vicepresidente de Estructuración.